

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2173

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Revisada la demanda de reconvención, se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta la siguiente inconsistencia:

1. La pretensión tercera de la demanda de reconvención resulta opuesta a lo solicitado en la primera de las pretensiones, por lo que deberá subsanarse dicho yerro.
2. Se debe indicar en el poder y en la demanda las causales que pretenden invocarse para decretar el divorcio respectivo, indicando además los hechos específicos en que se sustentan las mismas.
3. Si bien se indica que se allega copia del registro civil de nacimiento de las partes, lo cierto es que no se evidencian los mismos, señalando que, especialmente, deberá aportarse el registro civil de nacimiento de la demandante en reconvención, como quiera que el de su cónyuge obra en la demanda principal.
4. Los archivos denominados “*NATHALY ARBOLEDA ICETEX. -1.PDF*” y “*YISETH ARBOLEDA ICETEX. -2.PDF*” deberán ser allegados nuevamente, como quiera que, al intentar abrir dichos vínculos, se indicó en la pagina que “*el archivo que ha solicitado no existe*”.
5. Se deberá aclarar el punto cinco de las pretensiones, en primer lugar, por tratarse de un artículo que se encuentra derogado y, segundo, indicando lo que se pretende con dicho numeral.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de reconvención.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante en reconvención el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

637c5e280d8f72db5c4281de9c24a2204df944293d6b3e1e37e3677a8f1108e2

Documento generado en 27/10/2021 02:10:01 PM

DIVORCIO
2021-307

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>